



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Agosto de 1861.—Vista la consulta que precede del Sr. Gobernador Civil de esta provincia:—Resultando de ella que los pueblos del territorio de su mando no coadyuvan con la puntualidad á que están obligados, á la ejecución de las obras comunales, dejando de presentar en ellas el número de polistas que se les exige con arreglo á disposiciones vigentes, y eludiendo satisfacer el importe de las fallas;—Considerando que este hecho refluye en perjuicio de los intereses locales y de las espresadas obras, por cuanto dichas fallas dejan de ingresar en el fondo de arbitrios de cada pueblo y no pueden tener aplicacion á aquellas como se halla prevenido;—Considerando que los enunciados fondos gozan los mismos privilegios que los de la Real Hacienda, que puede requerirse y hacerse efectivo el pago de los deudores por la vía de apremio, y que el Tribunal de Cuentas del Archipiélago se halla en aptitud de exigir la responsabilidad consiguiente á las autoridades administrativas que no vigilen el cumplimiento de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, que se copian á continuacion;—Considerando además que esa resistencia pasiva á las órdenes de la autoridad constituye una grave falta que no me es dado tolerar por mas tiempo; á fin de que no se repita y que los que en ella incurran sufran el condigno castigo arreglado á su mayor gravedad; oídos y de conformidad con los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Gobierno, decreto:—1.º Todos los habitantes varones de estas Islas, de 16 á 60 años, si estuvieran dentro de la patria potestad, y de 18 á 60, si estuviesen fuera de ella, se hallan obligados á la prestacion de polos y servicios personales ó á su redencion en metálico.—2.º Se exceptúan de la prevencion que antecede doce indios sirvientes del monasterio de Sta. Clara, que lo están de Real orden; los sacristanes y cantores de la Capilla Real, que gozan de este privilegio por disposicion que deberá exhibir el Padre Capellan; los fieles y estanqueros de Rentas; los inútiles declarados tales por el Gobierno; los gobernadorcillos y ministros de justicia mientras desempeñan sus cargos; los cabezas de barangay en ejercicio y sus primogénitos; los que hayan desempeñado 25 años aquel cargo sin nota alguna; los vacunadores; los intérpretes y los testigos acompañados de los Juzgados de 1.ª instancia y de los gobernadorcillos y tenientes absolutos, y los exentos de tributo por enfermedad.—3.º Los servicios personales solo pueden aplicarse á obras de utilidad comun de cada pueblo, ya sean ordinarias, ó de naturaleza permanente ó periódica, ya extraordinarias ó eventuales.—4.º Todo contribuyente del servicio personal está obligado á concurrir 40 dias al año á las obras que se les señalen, ó á redimir su trabajo en metálico por la cantidad de 3 pesos anuales establecida, ó la de 12 cuartos por cada dia.—5.º El importe de las fallas ingresará como hasta aquí en el fondo general de arbitrios de las Islas, con aplicacion en la parte respectiva á las atenciones locales de cada pueblo.—6.º Los auxilios de bagajes, escoltas, ú otros servicios que se presten

al Gobierno ó á los particulares por carga congegil no son objeto del servicio personal, y deberán seguir rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.—7.º Los visitadores de obras públicas encargados de la inspeccion y direccion material de las de su distrito, se hallan obligados á concurrir incesantemente á ellas, llevando bajo su responsabilidad el alta y baja de los trabajos, de la asistencia de los polistas, de los que rediman su servicio parcial ó totalmente en metálico, dando parte semanal al jefe de la provincia del estado de las obras, faltas que advirtieren, con todo lo demas que corresponda, así como tambien exhibirán un estado del mismo período, en que se demuestre la diferencia entre el número de polistas asistentes y los pedidos por el jefe de la provincia, la cual dará por resultado las fallas que deban exigirse. Dicho estado comprenderá igualmente por nota la suma de trabajo ejecutado para los polistas asistentes y si esta corresponde al número de los que han asistido á las obras.—8.º Quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en este decreto los distritos de Cebú y Bohol, que se rigen por disposiciones especiales.—9.º Los jefes de las provincias, distritos y Comandancias Político militares cuidarán de la estricta observancia de lo mandado, haciendo que los artículos que constituyen esta resolucion se publiquen por bando en sus territorios respectivos y se fijen en los tribunales de los pueblos, traducidos al dialecto de la localidad.—LEMERY.

Copia de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, que se citan en el precedente decreto.—7.º Sujetar tanto los ingresos como los gastos á presupuestos generales, que han de formar anualmente los pueblos para remitir á los jefes de las provincias, quienes, en vista de ellos, formarán los generales de ingresos y gastos de naturaleza provincial; cuyos presupuestos pasarán dichos jefes á la Direccion en tiempo oportuno para que puedan ser examinados y aprobados antes de principiar su ejercicio.—8.º Examinar estos presupuestos en union con la Contaduría y en su vista formar los generales de ingresos y gastos locales y provinciales de las Islas, elevándolos al Gobernador Político, para que, aprobados que sean por la Junta Directiva de la Administracion local, remita copia de ellos al Gobierno Supremo.—9.º Aprobados estos y tomada de ellos razon en el Tribunal de Cuentas y en la Direccion y su Contaduría, ordenará los pagos que en su virtud deban hacerse por el Tesorero general ó por los Gobernadores y Alcaldes mayores de las provincias, á quienes comunicará las órdenes conducentes.—10.º Hacer, que tanto estos como los pueblos de su respectiva jurisdiccion, rindan cuentas mensuales y una general cada año, debidamente documentadas, al Tribunal de las Islas, de los ingresos y gastos, sujetándolos en la misma ó análoga forma que las generales del Estado, á que no verifiquen pago alguno que no esté comprendido en presupuesto ó carezca de la autorizacion competente en caso de ser el gasto extraordinario y del indispensable requisito de haberse para el mismo concedido por la Junta Directiva de Administracion local el correspondiente crédito supletorio.—11.º Debiendo custodiarse los fondos de comunidad, propios y arbitrios, que existan en Manila, en la Tesorería general de Hacienda pública y estar á cargo del Tesorero

general, este rendirá cuentas mensuales del Tesoro, por lo relativo á estos fondos, como lo hace de los del Estado, si bien no tendrá responsabilidad alguna respecto á su inversion. Esta responsabilidad será esclusiva del director que ha de hacer las veces de ordenador de pagos, segun se espresa en el artículo 9.º y del Contador que ha de intervenir los libramientos espedidos para aquel.—Son copias.—Baura. 3

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Accediendo á la peticion promovida por los principales y cabezas de barangay de la visita de Santo Niño de la jurisdiccion del pueblo de Cagsaua en Albay, el Gobierno Superior Civil de estas Islas ha decretado en esta fecha la ereccion de la enunciada visita en pueblo, con jurisdiccion civil y espiritual propia, agregándole las de Putiao, Sapa é Inang y los sitios de Cadanlagan y Palatran, cuyo nuevo pueblo, con motivo y en conmemoracion del feliz natalicio de S. A. Real la Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela, se denominará del *Pilar*.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento.

Manila 6 de Agosto de 1861.—J. Luis de Baura.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Sr. Gobernador Civil de esta provincia participa al Escmo Sr. Gobernador General, con fecha de ayer, el encuentro habido entre los cuadrilleros del pueblo de Mariquina y la gavilla de malhechores al mando del llamado Roman (a) Tapilong, habiendo resultado de la refriega la muerte de dos de sus individuos, Mariano (a) Tayabas y Fermin, cuyo apellido ó seudónimo se ignora.

Los cadáveres de ambos malhechores con sus armas, municiones y ropas de uso, fueron entregados á la justicia del precitado pueblo.

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion del capitán é individuos de cuadrilleros que han prestado aquel servicio.—J. Luis de Baura.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador P. M. del distrito de Isla de Negros, en comunicacion de 24 de Junio próximo pasado, dá cuenta al Escmo. Sr. Gobernador General de la penosa expedicion á sus órdenes llevada á cabo contra diez y nueve moros piratas que procedentes de los pancos echados á pique por la division de Marina de Iloilo, se trasladaron desde Panay á dicha Isla en malas balsas, internándose en el bosque, donde despues de veintidos dias de persecucion y en distintos encuentros, fueron muertos cuatro, en el campo, de bala ó lanza y catorce de ellos hechos prisioneros, de los cuales, tres heridos de alguna gravedad; continuándose las mas activas diligencias para la captura del único moro que de los diez y nueve espresados ha podido salvarse hasta ahora.

Y de orden de S. E. se dá publicidad al preinserto despacho para general conocimiento y satisfaccion del jefe del distrito de Isla de Negros, y de los paisanos é individuos del Tercio de policía que han coadyuvado á la obtencion de tan importante servicio.—J. Luis de Baura.

**Secretaría de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Por decreto del Excmo. Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de estas Islas, fecha 27 de Julio último, ha sido ascendido á Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda el Teniente 2.º del mismo mas antiguo D. Anibal Comromina.

Por otro fecha de hoy, lo ha sido tambien á oficial 4.º 1.º de la Administracion de Rentas Unidas de Visayas, con 800 pesos, D. Juan Llorente, oficial 4.º 2.º con igual sueldo de la propia dependencia; á oficial 4.º 2.º D. Eduardo Alvarez, Almacenero de la Aduana de Iloilo, con seiscientos pesos; á este destino D. Timoteo Miranda, oficial de la Administracion de Samar, con quinientos; y para este último D. Manuel Vallori, Interventor cesante de la Administracion de Romblon.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, A. de Carcer.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Agosto de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Pava San Gabriel, El Comandante graduado Capitán D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DESDE EL 6 AL 7 DE AGOSTO DE 1861.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Iloilo, bergantina-goleta núm. 155 *Má*, su patron D. Ramon Borromeo, y de pasajeros un soldado licenciado por cumplido del regimiento infanteria núm. 6: dos grumetes tambien cumplidos de la Marina y 10 chinos y de transporte 3 presidiarios cumplidos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino.

Para Samar, goleta núm. 78 *S. Pioquinto*, su arraz Bernardino Reyes, y de pasajeros un sargento primero de Carabineros de Real Hacienda y un carabinero del mismo: conduce un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino.

Para Nasuebu, lancha núm. 17 *Enriqueta (n) Nuestra Señora de la Escalera*, su arraz Roque Cañete.

Para Zambales, panco núm. 433 *Sta. Lucia*, su arraz Silvestre A. Salvador.

Manila 7 de Agosto de 1861.—Antonio Maymó.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.**

**Seccion de contabilidad.**

Autorizada esta Contaduria general para obtener en público concierto la impresion de quinientos ejemplares de la ordenanza, reglamento y demás Soberanas disposiciones concernientes al Tribunal de Cuentas de estas Islas, he determinado tenga efecto dicho acto el dia 16 del corriente á las diez de la mañana en estas oficinas bajo las condiciones siguientes.

1.ª Siendo el tipo fijado para este servicio el de ciento veinte pesos, las proposiciones solo se admitiran en escala descendente.

2.ª Dicha impresion ha de hacerse en papel superior catalan y en buenos tipos, siendo aquel de cuenta del rematante.

3.ª Ha de darse cumplimiento á este servicio antes de los quince dias, contados desde en el que tenga lugar la celebracion del concierto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los impresores que quieran tomar parte en el referido acto, hallándose desde hoy de manifiesto en la Contaduria general de mi cargo los correspondientes modelos.

Manila 5 de Agosto de 1861.—Dario de Ormachea.

**Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de 31 de Julio último, se anuncia al público, que el dia 9 de Setiembre próximo tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á la hora de costumbre, la subasta

del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa á la Península y fábricas de esta Capital, con entera sujecion al pliego de condiciones que se copia á continuacion.

Binondo 7 de Agosto de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de tabaco de acuerdo con su intervencion para contratar ante la Junta de Reales Almonedas el empaque y reempaque de tabaco rama en esta Capital.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el prensado del tabaco rama en esta Capital, ya con envoltura de cotonia ó saburán, el que se haya de remitir á la Península, ya con solo esteras de saja de plátano el que se emplea para el surtido de estas fábricas y reempaque del destinado á la consignacion de las de España.

2.ª La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresan á continuacion, pagaderos en plata ú oro menudo y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

**EMPAQUE CON SAJA Y SABURAN.**

Tercios de á 4 quintales.	Cént.	Tercios de á 2 quintales.	P.	Cént.
Mano de obra del empaque	25	.....	12	48
Costura y amarrado	03 1/2	.....	01	14
Diez partes de una pieza de saburán	2 1/3	.....	11	5
Diez esteras de saja	04	.....	04	
Veinte bejuco partidos	03 6	.....	01	7
Negro humo y cola	00 5	.....	00	2
	59 7 1/2		31	6 8

**EMPAQUE CON SOLO SAJA.**

Mano de obra del empaque	25	.....	12	48
Costura y amarrado	03 1/2	.....	01	14
Diez esteras de saja	04	.....	04	
Veinte bejuco partidos	03 6	.....	01	7
Negro humo y cola	00 5	.....	00	2
	36 1/2		20	1 8

**EMPAQUE CON COTONIA.**

Mano de obra del empaque	25	.....	12	48
Costura y amarrado	00 6 1/2	.....	00	3
6 1/3 varas de cotonia	56 7	.....	25	3
Veinte bejuco partidos	06	.....	03	
Negro humo y cola	00 5	.....	00	2
Diez esteras de saja	04	.....	04	
	83 2 1/2		48	4 8

**REEMPAQUE CON SABURAN.**

Mano de obra del reempaque	18 6 1/2	.....	09	3 8
Costura y amarrado	03 1/2	.....	01	14
3 1/3 piezas de saburán	2 1/3	.....	11	5
Veinte bejuco partidos	06	.....	03	
Negro humo y cola	00 5	.....	00	2
	40 5 1/2		24	5

**REEMPAQUE CON COTONIA.**

Mano de obra del reempaque	18 6 1/2	.....	09	3 8
Costura y amarrado	03 1/2	.....	01	14
6 1/3 varas de cotonia	56 7	.....	25	3
Veinte bejuco partidos	06	.....	03	
Negro humo y cola	00 5	.....	00	2
	85 3 1/2		53	

3.ª Será de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajoneria para la confeccion de los tercios y demás enseres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4.ª Se le facilitará al contratista por la Direccion del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de las instrucciones generales para que no alegue ignorancia, cuyos artículos tratan de la responsabilidad y consiguiente intervencion de aforadores respecto al peso, colocacion en los cajones del contenido de los tercios, costuras de las envolturas, amarrados etc.

**Obligaciones del contratista.**

5.ª El contratista se obliga á emplear útiles de las buenas calidades de que se ha hecho uso hasta el dia y para el efecto serán previamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente á la Direccion espresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.ª Será de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador, á fin de que no sufran la menor interrupcion las operaciones del prensado.

7.ª El contratista deberá recoger la envoltura de saja de plátano de los fardos de coleccion para formar los petates que deben invertirse.

8.ª Se afianzará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo metálico en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco de Isabel II y tambien presentando garantia de sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo á satisfaccion de

las oficinas de colecciones y que de mancomun é insólidum y renunciando el derecho de escusion se comprometa á responder de la cantidad espresada.

9.ª Terminada la contrata, devolverá el contratista, en el mismo estado de conservacion, en que le fueron entregados, los locales, artefactos, y demás enseres del prensado, advirtiendo que será de su cuenta la reposicion de los que se inutilicen, así como el entretenimiento de los mismos durante el tiempo de su contrata.

**Responsabilidad de las partes contratantes.**

10. La duracion de la contrata será de tres años, pero no principiara á regir sino hasta el dia que sea aprobada por la Intendencia general.

11. El contratista incurrirá en falta, si con arreglo á lo estipulado en la condicion 6.ª no repusiese con la oportunidad debida los útiles desechados, bien sea por indolencia, bien á pretexto de no haberlos en el mercado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso se procederá á adquirirlos por administracion, pagando dicho contratista la diferencia de precio y la multa proporcionada al menoscabo que haya sufrido el servicio, caso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de incurrir en las mismas penas, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital á los treinta dias de la publicacion del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de cien pesos para garantir la aptitud del licitador.

17. Sgun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda después de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se celebrará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente nota de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura, que se unirá al expediente, espedito la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieren la subasta y hayan de cuidar inmediatamente su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

25. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes la hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

26. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos, determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la Consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861. El Director general, Genaro Rionda.—El Interventor general, Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio del empaque y reempaque de tabaco rama en esta Capital, con sujecion á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo, ó con la rebaja de (tanto) por tercio.— Fecha y firma del interesado. 5

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del jueves 8 del corriente, tendrá lugar en esta Administracion la venta de 16 cavanos de cebada decomisada, al tipo en progresion ascendente, bajado el tercio de su avalúo, ó sea en 67 pesos su totalidad. Manila 3 de Agosto de 1861.—Ormaechea. 0

El jueves 8 del actual de doce á dos de la tarde, se volverá á sacar por esta Administracion á subasta pública la venta de 72 mapas de pinturas chinas decomisadas, con la baja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 96 pesos el total número de ellos. Manila 3 de Agosto de 1861.—Ormaechea. 0

Caidas en comiso en virtud de lo decretado por la Intendencia general en 26 de Julio último, y con sujecion á la instruccion de esta renta, 60 piezas de just de China declarados como loo de seda por el interesado; se venderán dichas piezas en almoneda pública por esta Administracion el jueves 8 del actual de doce á dos de la tarde, bajo el tipo en progresion ascendente de 5 pesos pieza. Manila 3 de Agosto de 1861.—Ormaechea. 0

Se volverá á sacar por esta Administracion á venta en pública subasta 2 cavanos y 6 gantas de cebada decomisada, al tipo en progresion ascendente de su nuevo avalúo bajado el tercio del anterior, ó sea de 49 pesos su totalidad; cuyo acto tendrá lugar en esta Aduana el jueves 8 del que rige de doce á dos de la tarde. Manila 3 de Agosto de 1861.—Ormaechea. 0

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 13 de Agosto próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua potable que necesita diariamente la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 30 pesos plata mensuales y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el es-

pediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes de esta dependencia, á fin de que puedan enterarse los que quieran hacer proposiciones en el acto del concierto. Binondo 27 de Julio de 1861.—Rafael Zaragoza. 0

Inspeccion de la fábrica de cigarros puros de Cavite.

En virtud de disposicion Superior, ha sido facultada esta Inspeccion para celebrar concierto público simultáneo el día 13 de Agosto próximo entrante á las doce en punto de su mañana, para contratar el suministro de agua potable que necesita diariamente esta Fábrica, bajo el tipo en progresion descendente de 30 pesos plata mensuales y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la oficina de la misma, para conocimiento de los que gusten hacer proposiciones. Cavite 29 de Julio de 1861.—Enrique Dominguez. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto, se contrate el pasaje de veinte y nueve carabineros que deben marchar á la provincia de Cebu, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que deseen encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general á las once del día nueve de Agosto próximo venidero, que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda. Manila 30 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 0

Oficina de Farmacia de Sanidad militar en el HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hallándome autorizado por la Sub-inspeccion del cuerpo, en virtud de providencia de 1.º del actual, para la construccion del nuevo uniforme que ha de usar la plana menor facultativa, aprobado por el Escom. Sr. Capitan General en su Superior decreto de 31 de Julio último, se procederá á pública licitacion. Los maestros sastres que quieran prestar este servicio, se presentarán en la referida oficina de mi cargo los días 5, 6, 7 y 8 del corriente mes de diez á doce de la mañana para enterarse de las condiciones y diseño del mencionado uniforme que estarán de manifiesto, adjudicándosele á el que lo construya más económico y mejor. Manila 3 de Agosto de 1861.—Ildefonso Pulido y Espinosa. 0

Escribania de Hacienda de Manila.

Por disposicion de la Administracion general de Estancandas de doce del Junio último se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Gonzalez, conductor que ha sido de estas rentas y que se halla en esta Capital, ignorándose donde habita, para que en el término improrrogable de nueve dias se presente en la Escribania del infascrito para enterarle de un asunto que le concierne, y sino verificase en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 7 de Agosto de 1861.—Francisco Rogén. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Señor Intendente general se avisa al público, que el día 20 del actual á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de cera labrada para el servicio en esta Plaza y la de Cavite por el término de un año, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y ocho pesos quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 7 de Agosto de 1861.—Francisco Rogén. 3

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas que se necesitan para la Escuela Náutica de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número ciento ochocientos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello

tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 24 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de las islas de Mindoro y Marinduque, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 12 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en número y en letra sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 16 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de un cilindro, refundicion de una tuerca con sus pernos y la construccion de cuatro juegos de cajones con sus correspondientes cojines para las presas de San Fernando números 1 y 2, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 81. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de agosto próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 26 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, el arriendo del puente de caña del sitio de Palongmatiqui del pueblo de Taguig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y un pesos treinta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento diez y seis pesos sesenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día nueve de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de tabaco elaborado, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna á la Administración de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarisimo, sin cuyo requisito no serán admisibles.— Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

*Pliego de condiciones que forma esta Administración general de acuerdo con su Intervencion para contratar la conduccion de tabaco elaborado, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna á la Administración de Tayabas, redactado con arreglo á la instrucción vigente de subasta en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia general en su decreto de 8 del presente mes.*

1.º El contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna al pueblo de Lucban, donde está situada la Administración de Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesita para su consumo, bajo la condicion precisa de conducir gratis el papel sellado, multas, reintegros, sellos de correos, almanques y bulas que fuere necesarios remesar.

2.º Los indicados efectos le serán entregados bien á condicionados y á su entera satisfaccion, obligándose el contratista entregarlos en Tayabas en el mismo estado ó á satisfacer al precio de estanco, cualquier avería que en ellos se notase y no procediese de causas fortuitas é inevitables.

3.º A los diez dias contados desde la fecha en que por la Administración de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá esta vérificarla dentro de los referidos diez dias en tiempo bueno y quince dias cuando el tiempo no fuese bonancible.

4.º Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion, la Administración de Tayabas procederá á contratarlo con cualquier otra persona particular; pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demás gastos que se ocasionen.

5.º El contratista no responderá de las faltas, que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en los términos que se estipula en la condicion 2.º

6.º Conducirá gratis desde la Administración de Tayabas al pueblo de Pagsanjan, todo el tabaco de contrabando que le entregue aquel Administrador así como tambien los caudales que, procedentes de la espresada Administración, sea necesario conducir al referido pueblo de Pagsanjan.

7.º Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de 31 céntimos y 2/8 de peso por cada una arroba de tabaco y de pólvora que se conduzcan; verificando el pago en buena moneda de plata ó cobre precisamente así que concluya el recuento de los efectos introducidos en la espresada Administración de Tayabas.

8.º Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en las provincias de la Laguna y Tayabas el día y hora en que tenga á bien designar la Intendencia general.

9.º El contratista deberá afianzarse á satisfaccion de la Intendencia general en la cantidad de 300 pesos, para responder el cumplimiento de su compromiso.

10.º El término de esta contrata será por tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del remate en su favor; pero si aconteciese que la renta no pudiera renovarla antes de la conclusion del tiempo fijado, el contratista se obligará á continuar con ella hasta que se realice otra subasta bajo las condiciones que se estipulan.

11.º Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todos los demás gastos y costas del expediente. No presentándose proposicion admisible por el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

12.º Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por esta Administración sobre las sumas que deba percibir, las que estuviesen consignadas para garantir su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren.

13.º Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito, en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 100 pesos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la caja de las Administraciones de Hacienda pública.

14.º La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho á licitar.

15.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas, en pliegos cerrados y bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

16.º Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 13.

17.º No admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser las del tipo que es el objeto de la subasta.

18.º Los gastos de remate, escritura y demas que devengue el expediente serán de cuenta del rematante.

19.º Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instrucción aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20.º Quedan advertidos los licitadores y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, éste se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 22 de Febrero de 1861.—El Administrador general, *Victoriano Sureño*.—El Interventor general, *Emilio Romero*.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don. . . . . habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública (ó en el Banco Español Filipino de Isabel II) ó en las Administraciones de las provincias de la Laguna y Tayabas, el depósito de 100 pesos segun acredita por el adjunto documento; y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* número . . . . . y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados á la provincia de Tayabas, me obligo á satisfacer dicho servicio al respecto de . . . . . con sujecion al respectivo pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, *Mariano Saló*. 0

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el día 9 de setiembre próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º y á solicitud del albacea dativo de D.ª Gregoria Zamora, se anuncia la venta en subasta pública de un solar en el sitio de la Quinta inmediato al mercado á la bajada del puente colgante, de cuarenta varas de frente y cuarenta y ocho id. de fondo, formando un paralelogramo rectangular, y la casa de tabla y nipa ruinosamente plantada en él, avaluados en. . . . \$ 4320-00

Otra en el pueblo de Quiapo, frente á la Alcaldía mayor 1.ª con cimientos en sus frentes que mira á las dos calles, de cinco hiladas de sillares, de veintitres dos tercias varas de frente, y veinte y una tercia de fondo en. . . . . » 1037-50

Otro solar en el pueblo de S. Miguel, cuya situacion y linderos, consta del avalúo que unido al expediente, se pondrá de manifiesto en la Escribanía, para el que quiera enterarse, avaluado en. . . . . » 125-00

Varios muebles de la misma finada, cuyo inventario y avalúo, se pondrá asimismo de manifiesto en la citada Escribanía. Tendrá efecto la subasta y remate del primero, el trece del actual, el segundo el día catorce siguiente, y los últimos el diez y seis del mismo, en la casa mortuoria de la finada D.ª Gregoria Zamora, situada en la Quinta del pueblo de Quiapo, de diez á doce de su mañana, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 5 de Agosto de 1861.—*Eduardo Olgado*. 5

*D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y reLeldia parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Evaristo de Valle*.—Por mandado de S. S., *Mariano Saló*. 22

Por auto del Juzgado tercero de esta provincia fecha primero del actual, recaida en la causa número 1473 contra Perfecta Santa Ana, de veinticinco años de edad, casada, natural y vecina de Pasig, de oficio costurera, y otros sobre incendio; se cita, y emplaza á dicha Perfecta Santa Ana, para que en el tér-

mino de nueve dias contados desde el primero, en que se inserta en la *Gaceta* esta situacion, comparezca en dicho Juzgado á oír providencia, dictada en la citada causa, bajo apercibimiento de estrados. Escribanía de mi cargo á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. *Jayme Pujades*. 3

**Real Tribunal de Comercio.**

Por providencia de esta fecha se ha mandado cumplir el artículo 31 del Código de Comercio respecto de la escritura de disolucion de la sociedad *Jimenez y Compañía*.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 6 de Agosto de 1861.—*Pedro Memije*. 0

**7.ª SECCION.**

**Provincia de Zambales.**

*Noticias desde el día 20 del actual al de la fecha.*

*Salud pública*.—En los pueblos de Uguit, San Marcelino y San Antonio mueren algunos párbulos de la enfermedad de viruelas; y en los demás de la provincia continúa ésta en buen estado.

*Cosechas*.—El palay temprano continúa en un estado mejorable; por el que debe trasplantarse esta detenida su siembra en algunos pueblos por falta de aguas.

*Obras públicas*.—Hubiéndose dado el orden que se prestasen los auxilios necesarios de polistas para el techado de la iglesia de Subic.

*Precios de cereales.*

Arroz de Subic, 2 ps. 25 5/8 cént. cavan; rajás de id., 62 4/8 cént. mil; arroz de Bolinao, 2 ps. 50 5/8 cént. cavan; rajás de id., 5 4/8 cént. mil.

En los demás pueblos se venden palay en rama á cuatro pesos buar y se compone de cuarenta manojos.

**Movimiento marítimo del puerto de Bolinao.**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Día 16 de Julio.*

De Pangasinan, *Pepita*, con 1500 rajás de leña, 303 bultos de patates y 602 cavnas de arroz.

*Día 17 de Julio.*

De Pangasinan, *Sagrado Corazon*, con 324 manojos de palay y 100 fardos de patate.

*Día 18 de Julio.*

De Pangasinan, *Antipolo*, con 100 tinajas de bagon y lastre.

*Día 21 de Julio.*

De Pangasinan, *Emiliano*, en lastre.  
De id., *Maria*, en id.  
De id., *San Miguel*, en id.

**BUQUES SALIDOS.**

*Día 16 de Julio.*

Para Pangasinan, *Rosario*, con 1010 rajás de leña.

*Día 17 de Julio.*

Para Manila, *Pepita*, con 303 bultos de patates, 602 cavnas de arroz y 4500 rajás de leña.

*Día 21 de Julio.*

Para Manila, *Sagrado Corazon*, con 324 manojos de palay, 100 fardos de patates y 30 tinajas de bagon.  
Para Pangasinan, *Mariano*, sin carga.  
Para id., *Guillermo*, sin id.  
Iba 27 de Julio de 1861.—*Luis Cortey*.

**Provincia de la Pampanga.**

*Noticias desde el día 30 de Julio al de la fecha.*

*Salud pública*.—Sin novedad.  
*Cosechas*.—Continúan los habitantes de esta provincia en el cultivo de las tierras para la siembra del palay y preparan los sembreros.

*Obras públicas*.—En el nuevo tribunal de esta cabecera se ha dado principio á colocar las tejas del techado, y en el de Arayat, se trabaja en las paredes del primer cuerpo. Los pueblos de Macabebe y Apalit continúan en el ensanche de la calzada que los pone en comunicacion, y el de S. Simon lo hace en la que dirige al Tinong ó sea, la carretera general. Los demás pueblos en la conservacion de sus caminos respectivos.

*Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan lo siguiente*.  
Azúcar, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 12 1/4 cént. id.; azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; añil, 4 ps. 37 4/8 cént. tinaja.  
Bacolor 5 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, *José M. de Barral*.

**Provincia de Bataan.**

*Noticias desde el día 20 hasta la fecha.*

*Salud pública*.—Sin novedad.  
*Cosechas*.—La de caña-dulce se presenta bien, y continúa los sembreros para la siembra del palay.

*Obras públicas*.—Se continúa en el acarreo de maderas para la construccion del puente del rio Talisay, están para terminarse los pisos de tablon de los calabozos de la cárcel de la provincia, y se trabaja en la recomposicion de varios tribunales y escuelas de la misma.

*Precios corrientes en Balanga.*

Azúcar, 3 ps. 75 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan.  
Balanga y Agosto 5 de 1861.—El Alcalde mayor, *Manuel Asenjo*.

**Distrito de Burias.**

*Noticias desde el día 13 del actual al de la fecha.*

*Salud pública*.—Sin novedad.  
*Cosecha*.—Se hace ahora de maiz, caña-dulce y camote. El palay presenta buen aspecto.

*Obras públicas*.—Continúan la del muelle, tribunal y escuela. Esta se inaugurará en breves dias.  
San Pascual 21 de Julio de 1861.—*Pablo A. Galza*.